

## CONTESTACION DEMANDA RAD 2022-00254

luis alexander maestre vargas <luis.maestre911@hotmail.com>

Mar 7/02/2023 2:56 PM

Para: Juzgado 15 Promiscuo Pequeñas Causas - Atlántico - Barranquilla  
<j15prpcbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 2 archivos adjuntos (996 KB)

CONTESTACION DE LA DEMANDA.pdf; poder diligenciado pdf 1.pdf;

SEÑORES:

JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF.: CONTESTACION DE DEMANDA.

Por medio de la presente respetuosamente me permito radicar escrito de contestación de demanda, como apoderado de la parte demandada.

Cordialmente,

LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS

CC 1.140.817.144

T.P 194.773 del C.S. de la J.

Enviado desde [Outlook](#)

Barranquilla, 06 de Febrero de 2023.

**Señor:**

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BARRANQUILLA.**

**E. S. D.**

**Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A VS ROSALVA YEPEZ SIERRA.**

**Radicado: Expediente No 2022-00254-**

**00Asunto: CONTESTACION DEMANDA**

LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS, mayor de edad, Abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.817.144 Expedida en Barranquilla – Atlántico y tarjeta profesional número 194.773 del C. S. de la J. Y email: [Luis.maestre911@hotmail.com](mailto:Luis.maestre911@hotmail.com), acudo al proceso de la referencia como apoderado de la señora ROSALVA YEPEZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.423.285 expedida en Carmen de Bolívar - Bolívar, con residencia en la Ciudad de Barranquilla en la dirección Calle 53 No 9D-75 Apto 509 Torres de la Macarena.

NOTA: Las aseveraciones que haga dentro de este contexto, solo tiene como objeto la defensa, por lo tanto estas no pueden ser tomadas por la parte ejecutante como material de prueba, pues el objetivo es la defensa de mi poderdante:

## **I. REFERENTE A LOS HECHOS.**

PRIMERO: Es Cierto.

SEGUNDO: Parcialmente cierto, teniendo en cuenta que las cuotas mensuales eran por un valor de 220.000

TERCERO: Es Cierto.

CUARTO: Parcialmente cierto, por que el banco está en deber de informarle a mi poderdante que se encontraba en mora con su obligación y no iniciar demanda ejecutiva sin antes informarle sobre el estado de su cartera.

QUINTO: No es cierto su señoría, esto no corresponde al valor real.

SEXTO: No es cierto su señoría, Teniendo en cuenta que se realizó de las cuotas puntuales a partir del 31 de agosto de 2009, es decir, 132 cuotas, es decir aproximadamente \$31.680.000, los cuales el demandante quiere omitir de mala fe con el fin cobrar el monto total consignado en el título valor suscrito por mi poderdante.

SEPTIMO: No me consta, teniendo en cuenta que en el libelo petitorio, el demandante no acara a que requerimiento renunció mi poderdante al momento de suscribir el título valor.

OCTAVO: Es cierto.

NOVENO: es cierto

DECIMO: No me consta.

DÉCIMO PRIMERO: No me consta.

DECIMO SEGUNDO: No es cierto, es clara la norma cuando establece la excepción de que se debe remitir copia de la demanda CUANDO SE SOLICITEN MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS O SE DESCONOZCA EL LUGAR DONDE RECIBA NOTIFICACIONES EL DEMANDADO, causas que no aplican a la presente, teniendo en cuenta que se conoce el domicilio del demandado y se solicitan medidas cautelares previas.

DECIMO TERCERO: No me consta

## **II. EN CUANTO A LAS PRETENCIONES DEL DEMANDANTE.**

Me opongo a todas y cada una de las pretenciones al considerar que lo pedido por la parte demandante no se da de conformidad a lo abonado del pago del capital y de los intereses corrientes que ha realizado la señora ROSALVA YEPEZ SIERRA y no se encuentran probados de buena fe los criterios para la prosperidad de estas. Solicito de antemano. ABSTENERSE LA ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE HIPOTECADO.

### III. EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO.

En mi calidad de apoderado especial de la parte demandada y en ejercicio del poder legalmente conferido por la señora ROSALVA YEPEZ SIERRA, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito o de fondo que están llamadas a prosperar y como consecuencia de ello se condene en costas y perjuicios a la parte actora, y sobre ellas mi representado manifiesta;

#### 1. PAGO PARCIAL.

Es menester alegar esta excepción teniendo en cuenta que al momento de realizar la consignación en la entidad Bancaria BANCO DAVIVIENDA, existió un pago parcial de la obligación por tanto considero que no ocupa razón al titular del trámite ejecutivo en cuanto no está cobrando el monto debido, sino que se está excediendo en este.

#### 2. COBRO DE LO NO DEBIDO.

Si bien es Cierto que existe una obligación constituida entre mi poderdante y el demandante que se cuenta con los requisitos para ser ejecutada como lo es: clara, teniendo en cuenta que no da lugar a ambigüedades ni equivocaciones respecto a la obligación, expresa, debido que se encuentra establecida en el título valor y exigible en cuanto se encuentra una mora en unas cuotas, no es menos que se puede apreciar a todas luces que ya hubo un pago parcial de la obligación y que por ende no es posible cobrarla en su totalidad, también es posible apreciar la mala fe del demandante al pretender la ejecución total de una obligación la cual ha sido pagada de forma parcial.

#### 3. QUE SE DECLARE LA EXCEPCIÓN DE ABUSO, TEMERIDAD Y MALA FE DEL DEMANDANTE.

El demandante tiene una actitud equivocada en el presente caso está más que demostrada teniendo en cuenta que realiza una demanda con un título valor, del cual no le informó a mi poderdante en ningún momento la mora que tenía con la entidad ni la persuade a realizar un abono a a realizar pago parcial, simplemente espera el termino de mora e inicia directamente proceso ejecutivo hipotecario, con la mala fe, de tratar de adjudicarse un bien inmueble que triplica y hasta aún más el valor del excedente de la deuda de un crédito el cual se han cancelado más de 132 cuotas puntualmente y no realizan las llamadas correspondientes para incentivar a ponerse al día con el crédito u ofrecer alternativas de pago.

#### 4. INDEBIDA NOTIFICACIÓN DE LA MORA DE LA DEUDA.

El banco DAVIVIENDA desde la fecha del 31 de mayo de 2021, en que se comenzaron a dejar de cancelar las cuotas, en razón a que la demandada se encontraba de viaje en otra ciudad nunca recibió llamada por parte de la entidad financiera DAVIVIENDA, ni mensajes de texto, ni correo electrónico, informándole la mora que tenía con la entidad y el motivo por el cual se encontraba en mora, con la finalidad de brindarle soluciones alternativas, conocer de primera mano la situaciones personales que la estaban motivando a constituirse en mora, a sabiendas que hasta la fecha había sido una persona puntual en el pago de su obligación 132 cuotas y de lo contrario espero 8

meses en silencio para luego iniciar PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO, del cual ni siquiera aportó copia de la demanda a la parte demandada a pesar de haber solicitado medida cautelar y conocer el domicilio del demandado, el teléfono, correo electrónico, es decir, disponía de todos los mecanismos para notificarle y enviarle una copia de la demanda con sus anexos y además con anterioridad a esto, conocer los motivos por los cuales había dejado de cancelar las cuotas y ofrecerles alternativas de pago para salir de esta mora sin necesidad de solicitar el embargo del bien situación que evidencia la mala fe del demandante.

#### 5. ERROR EN LA IDENTIFICACIÓN DEL INMUEBLE.

En el escrito de medida cautelar de fecha 29 de abril de 2022, hay un error en la dirección del inmueble se establece carrera 19 No 63-27 apto 202 en barranquilla, cuando en realidad la dirección es Calle 53 No 9D-75 Apto 509 Torres de la Macarena.

#### IV. PRETENCIONES DEL DEMANDADO.

Al tenor de la excepciones anteriormente planteadas, comedidamente solicito a usted, que previo el trámite correspondiente, se efectúen las siguientes declaraciones y condenas.

PRIMERO: declarar probadas las excepciones propuestas.

SEGUNDO: declarar terminado el proceso

TERCERO: negarle todas o parcialmente las pretenciones al demandante.

CUARTO: condenar al demandante BANCO DAVIVIENDA en costas judiciales y agencias en derecho y en perjuicios a la parte ejecutante.

#### V. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

Invoco como fundamentos de derecho los Artículos 422 y ss y 244 del Código General del proceso Artículos 422 y ss 625 y 691 del código de comercio y demás normas concordantes o complementarias, en cuento las excepciones las fundamento en el Artículo 784 del código de comercio en su numeral 7, el cual reza: "las que se funden en quitas o en pago total o parcial siempre que consten en el título" y en su numeral 13 que establece: los demás personales que pudiera oponer el demandado contra el actor.

#### VI. PRUEBAS DOCUMENTALES.

1. RECIBO DE CONSIGNACION EXPEDIDO POR DAVIVIENDA EN DONDE SE REALIZA PAGO PARCIAL DE LA DEUDA DE FECHA 07 DE FEBRERO DE 2023.

SIRVASE DECRETAR COMO PRUEBAS TESTIMONIALES A LA SEÑORA:

ROSALVA YEPEZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.423.285 expedida en Carmen de Bolívar - Bolívar, con residencia en la Ciudad de Barranquilla en la dirección Calle 53 No 9D-75 Apto 509 Torres de la Macarena.

Correo electrónico: [Luis.maestre911@hotmail.com](mailto:Luis.maestre911@hotmail.com)

Celular: 3043742440

VII. ANEXOS.

1. PODER ESPECIAL.
2. RECIBO DE CONSIGNACIÓN PAGO PARCIAL.

VIII. NOTIFICACIONES.

El suscrito recibe notificaciones personales en: Marsella real Mz C Casa 9b Valledupar – Cesar Conjunto Marsella real.

Email: Luis.maestre911El suscrito recibe notificaciones personales en: Marsella real Mz C Casa 9b Valledupar – Cesar Conjunto Marsella real.

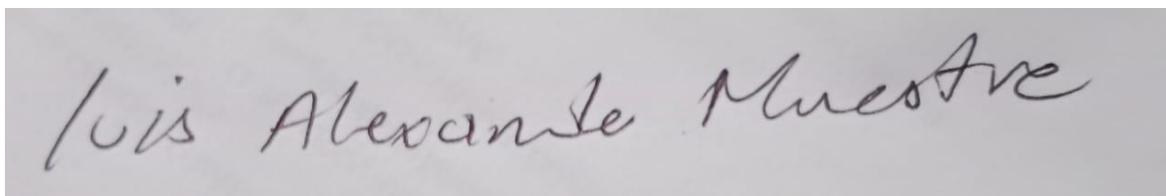
Email: [Luis.maestre911@hotmail.com](mailto:Luis.maestre911@hotmail.com)

El ejecutante: carrera 58 No 75-158 piso 10 DAVIVIENDA DE LA CIUDA DDE BARRANQUILLA.

EMAIL: [Natalia.Bolivar@cobranzasbeta.com.co](mailto:Natalia.Bolivar@cobranzasbeta.com.co) TEL: 3853581 EXT 3969

[Notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:Notificacionesjudiciales@davivienda.com) TEL: 3300000

Cordialmente,

A rectangular box containing a handwritten signature in dark ink. The signature reads "Luis Alexander Maestre" in a cursive script.

LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS

C.C. No. 1.140.817.144 Expedida en Barranquilla – Atlántico.

T.P. No. 194.773 del Consejo Superior de la Judicatura.

Barranquilla, 26 de Enero de 2023.

SEÑOR:

JUEZ QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF.: PODER ESPECIAL.



ROSALBA YEPEZ SIERRA, mayor de edad, domiciliado y residente en Barranquilla, identificado con la cédula de ciudadanía No. 45.423.285, manifiesto a usted muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL al doctor LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS, mayor de edad, domiciliado y residente en esta misma ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.140.817.144 portador de la tarjeta profesional número 194.773 del Consejo Superior de la Judicatura, para que me represente en DEMANDA EJECUTIVA HIPOTECARIA Radicado 080001-41-89-015-2022-00254-00 en donde figuro como demandada y en la parte demandante el BANCO DAVIVIENDA S.A.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de Contestar demanda, presentar excepciones, recibir, Conciliar, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir y todas aquellas que tiendan al buen y fiel cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez, reconocerle personería en los términos aquí señalados.

Atentamente,

*Rosalba Yepes Sierra*

ROSALBA YEPEZ SIERRA  
C.C. No. 45.423.285 Expedida en CARMEN DE BOLIVAR - BOLIVAR.

Acepto,

*Luis A. Maestre V.*

LUIS ALEXANDER MAESTRE VARGAS  
C.C. No. 1.140.817.144 Expedida en Barranquilla - Atlántico.  
T.P. No. 194.773 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTARIA DÉCIMA DEL CÍRCULO DE BARRANQUILLA

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**

Autenticación Biométrica  
Decreto-Ley 019 de 2012

Ante La(EI) Suscrita(o) Notaria(o) Décima(o) del Circulo de Barranquilla se presentó personalmente:  
**YEPES SIERRA ROSALBA**

Identificado con C.C. 45423285

y declaró que el contenido del presente documento es cierto y que la firma y huella que aquí aparecen son suyas. Autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Barranquilla, 2023-01-30 10:55:14

*Rosalba Yepes Sierra*

FIRMA DECLARANTE  
Verifique estos datos ingresando a [www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com)  
Documento: g44df

GLORIA ELENA AGUDELO  
NOTARIA 10 DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA

Medio izquierdo